

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2022-00050-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADO	Agro-genética Solanum S.A.S y Uriel Aleisón Zuluaga López
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, del documento acompañado con la demanda se desprende a cargo de la sociedad demanda una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero en los términos del artículo 422 del C. G. del Proceso.

En tal virtud, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A y a cargo de AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S NIT 900867864-2 y URIEL ALEISÓN ZULUAGA LÓPEZ, por la siguiente suma de dinero:

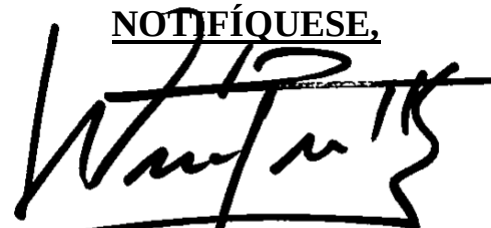
*Por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 11068788, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 14 de febrero de 2022, fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo y hasta la solución total de la obligación.*

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442

del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ibídem)

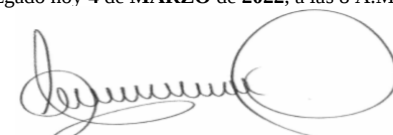
TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, la parte actora deberá en el transcurso máximo de cinco (5) días, presentarse ante las instalaciones del Juzgado, para entregar el pagaré original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la T.P. No 129.978 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**
El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 035 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5156ab8089044c35b01a97b533e71504648512e5ffd6efd4e6e0231c0e9e655c**

Documento generado en 03/03/2022 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>